

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Correos. — Negociado. — Archivo general.

Relación de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Oviedo, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio:

Pliego número 874, impuesto el día 12 de Diciembre de 1918, en Madrid, á nombre de D. Manuel Alvarez Alvarez, de Sobrado, por valor de 105 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—
El Director general.

R. al núm. 2.139

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se notifica a los señores D. Faustino Sanchez, Alcal-

de; D. Francisco Rimadas, D. Francisco Montes, D. Nemesio Zapatero, D. Rosendo Arbo eya, D. Vicente Perón, D. José Hortal, D. Antonio Hortal, D. Gaspar Gutierrez y don Cándido Peña, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Sariago, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria, en expediente que se les sigue por débitos de 235,65 pesetas por rústica y 18,20 por urbana, del año 1920-21, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se les hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero, José Alonso.

Por la presente se notifica a los señores D. M. Tamargo, Alcalde; D. Félix Suarez, D. Manuel Suarez, D. José Tamargo, D. M. Sandoval, D. Manuel Valdés, D. Cándido Vega, D. José Rodriguez D. Justo Paredes, D. Saturnino Gonzalez, don Antonio Alvarez, D. Manuel Suarez, D. José Paredes, D. José Tamargo, D. Juan Fernandez, D. M. del Río, D. Marcial Valdés y D. E. Gonzalez, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Regueiras, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente

que se les sigue por débitos de 94,49 pesetas de rústica, del año 1920-21, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se le exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se les hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 19 de Junio de 1923.—P. El Tesorero, José Alonso.

R. al núm. 2.279

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Allande, por el concepto de pagos, y año 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Boal por el concepto de pagos, y año 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de

Laviana, por el concepto de pagos, y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Riosa, por el concepto de pagos, y año 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Cangas de Onís, por el concepto de pagos, y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Santo Adriano, por el concepto de pagos y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Llanera por el concepto de pagos y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Luarca, por el concepto de pagos y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, José Alonso.

Providencia.—No habiendo satisfecho el débito el Ayuntamiento de Bimenes por el concepto de pagos y año de 1923-24, le declaro incurso en el único grado de apremio, según determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—P. El Tesorero de Hacienda, José Alonso

R. al núm. 2.278

Por la presente se notifica a los señores D. Juan Rodríguez, Alcalde, D. Juan Quirós, D. Alfredo Canteli, D. Avelino Rodríguez, D. Manuel Camino, D. Aquilino Rodríguez, D. Facundo Cabeza, D. Rufino Menendez, D. Rufino García, D. Ramón Sanchez, D. Celestino, Rodríguez, D. José Parrondo, D. Amadeo Ablanado, D. Venancio Rodríguez, D. Jerónimo Nosti, D. Juan Fernandez, don José Alvarez, D. Manuel Huergo, D. Manuel Friera, D. Gumersindo Cimadevilla, D. José Baizán, don Anselmo Rodríguez, D. Lucio Vigil, D. Celestino Villanueva, don José Alonso y D. José Díaz, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Siero, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se

les sigue por débitos de 984 pesetas de Rústica y 284,67 de Urbana, del año 1918, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1918.

Lo que se les hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 20 de Junio 1923.—P. El Tesorero, José Alonso.

R. al núm. 2.279

Por la presente se notifica a los señores D. Lázaro Montes, Alcalde; José M. Sanchez, José Alonso, Vicente Gutierrez, Mariano Rocas, Cándido Estrada, Bernardo Fernandez, Ramón Gutierrez y Aquilino Piñera, vocales miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Bimenes, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se sigue por débitos de 205,85 pesetas de rústica, y 61,32 de urbana del año 1920-21, por no haberse hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la ley, y cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de dichos interesados y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 18 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. O., José Alonso.

R. al núm. 2.279

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Junio de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2398	45
Policía de seguridad	1130	02
Policía urbana y rural	3043	40
Instrucción pública	4661	50
Beneficencia	1308	
Obras públicas	3591	66
Corrección pública	270	83
Montes		»
Jargas	4263	96
Obras de nueva construcción	1791	66
Imprevistos	2665	93
Resultas	259	72
Total	25385	13

En San Martín del Rey Aurelio, á 6 de Junio de 1923.—El Contador, Laureano Montes.—Visto bueno, El Alcalde, Gabino Alvarez.

Sesión del día 12 de Junio de 1923

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Claudio Merediz.

R. al núm. 2.295

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Apéndices á los amillaramientos

Circular.

Establecido el año económico por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 se modificaron por el Real decreto de 4 de Abril de 1920 las fechas y plazos de formación y presentación de documentos cobratorios, y en su consecuencia los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los próximos Repartimientos deberán ser formados en distinta fecha de la que establecía el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, en el mes de Julio, y serán expuestos al público, sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde el día 1.º al 15 de Agosto, á los efectos del artículo 60 del Reglamento para que las reclamaciones que se promuevan puedan ser resueltas antes de 1.º de Septiembre.

Este servicio, de que se viene hablando, deberá quedar entregado en la Administración de Contribuciones antes del 11 de Septiembre de cada año para que pueda ser aprobado por esta Dependencia antes del 15 de Octubre, con el fin de dar cumplimiento á lo mandado en el artículo 63 del ya repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto á la remisión á la Dirección General de Contribuciones de los Resúmenes

para que sirvan de base á los Repartimientos.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento, que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, respecto á los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices, y con el fin de que haya uniformidad en todos, se ajustarán á los modelos insertos al pie de la presente, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de las altas y bajas», si éstas son por ventas, sucesiones, etc., etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos Reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio, y en los que por lo tanto no deben formularse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo esta Administración está dispuesta á exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en la que conste haber estado expuestos al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación antes del 11 de Septiembre, pues en caso contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 156 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla 3.ª del mismo y orden de la Dirección General de 21 de Octubre de 1921; advirtiendo que no serán aprobados los apéndices si no presentan el estado del recuento de la ganadería con arreglo al modelo inserto en el presente.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular, debiendo manifestar en el más breve plazo posible quedar enterados de la misma.

Oviedo, 15 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del partipo de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre de D. Alfredo Martínez Herrero, casado, mayor de edad y vecino de Mieres, contra D. Antonio Gutierrez Prieto, mayor de edad, casado y vecino de Collanzo, sobre pago de dos mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en cuyos autos se acordó por providencia del día de hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes, por término de veinte días y señalándose para celebrar la misma el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Los bienes embargados son los siguientes;

1.º Una casa de habitación en donde habita el deudor D. Antonio Gutierrez, sita en Collanzo de Aller, que ocupa una superficie de quince metros de frente y doce de fondo, se compone de planta baja y en ella un local para establecimiento; una habitación y cocina, piso principal, desban y segundo; linda por la derecha saliendo con terreno del Estado, izquierda terreno de José Guriérrez Gonzalez, espalda camino que conduce a Santibañez de la Fuente y de frente carretera del Estado. Tasada por el perito D. Mariano García en la suma de dieciocho mil pesetas.

2.º Una cuadra sita donde la anterior, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados próximamente; linda por la derecha saliendo la casa anterior y camino que conduce al pueblo de Santibañez; izquierda terreno de D. José Gutierrez Gonzalez y antojana de la casa anterior y a la espalda el mismo camino antes dicho, el cual linda también por el frente. Tasada por el citado perito en la cantidad de dosmil pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo.

Dado en Pola de Lena, á veinte de Junio de mil novecientos veintitres.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Canuto Hévía.

R. al núm. 2.271

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Robés de la Concha, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

En la villa de Cudillero, a doce de Junio de mil novecientos veintitres; vistos estos autos de juicio de faltas seguido contra Manuel Fernandez Castro, de treinta y dos años, casado, pescador y vecino de esta villa, y Justino Lorenzo Ortiz (a) el Chato, de cuarenta y tres años, marinero, y que dice ser vecino de Gijón, por lesiones que se causaron mutuamente, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente a Manuel Fernandez Castro y Justino Lorenzo Ortiz, declarando la costa de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al Justino Lorenzo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roberto Rovés.—José Berchiano.—Vicente del Busto.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó en el día de su fecha.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cudillero, Junio doce de mil novecientos veintitres.—Roberto Robés.—P. S. M., José Miranda.

R. al núm. 2.230

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente del Juzgado municipal de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen.

En la Ciudad de Oviedo, á veinte de Junio de mil novecientos veintitres, el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. don Luis G. Valdés, Jues suplente en funciones y Presidente, y los adjuntos D. Francisco Bailly y D. Pedro G. Cano, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Nicasio Olamendi y Menendez, mayor de edad, industrial y vecino

de Avilés, representado por el Procurador Rúa, y de la otra como demandado D. Paulino Pérez, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Fallamos:

Que previa declaración del confeso del demandado en la certeza de la reclamación, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenamos al demandado D. Paulino Pérez, á que pague al demandante D. Nicasio Olamendi Menendez, la cantidad de trescientas ochenta y cuatro pesetas importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio; ratificamos el embargo preventivo, trabado con fecha once del actual en varios efectos, bienes de la propiedad del demandado, y por la rebeldía de éste publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por que se le notifique en persona, si fuese habido.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. Valdés.—Francisco Bailly.—Pedro G. Cano.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Telesforo Tejedor.

Para que conste y sirva de notificación al demandado por su rebeldía, pongo la presente que lirmo en Oviedo, á veintidos de Junio de mil novecientos veintitres.—Telesforo Tejedor.

R al núm. 2.284

Juzgado de Castrillón

D. Carlos Fernández y Rodríguez, Juez municipal del concejo de Castrillón.

Hago saber: Que en diligencias sumariales, instruidas por lesiones á Beujamin Rodríguez Fernández, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la Maruca, término municipal de Avilés, que le fueron causadas la noche del día veinte de Mayo de mil novecientos veintidos, siendo presunto autor Eduardo Suárez Cimadevilla, (a) Moreno, de treinta años de edad, casado, albañil, natural de Oviedo, domiciliado en el día de autos en la calle del Rivero, número 115, de

Avilés, hoy ausente en ignorado paradero, aun que se supone se halla residiendo en Oviedo, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día dieciocho de Julio próximo, hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia do este Juzgado municipal.

Y con el fin de que sirva de citación en icrma á dicho Eduardo Suárez Cimadevilla, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con advertencia al expresado Eduardo, que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrillón, trece Junio de mil novecientos veintitres.—Carlos Fernandez.—P. S. M. El Secretario, Damián García.

R. al núm. 2.161

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

MARTINEZ GONZALEZ, Avilino, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Llenin, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. José Corredor Arana, residente en Santiago.

2.124

FERNANDEZ, Gumersindo, de unos 19 años, sirviente, natural que se dice ser de la provincia de Lugo, ausente en ignorado paradero y procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

2.117

Esc. Tip. del Hospicio provincial.